



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 417 -2022-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 08 de Abril del 2022

VISTO:

El expediente administrativo 21-020352-001, que contiene la solicitud de Doña **IRMA FIORELLA CHE CANALES**, sobre Pago de Vacaciones Truncas, del Régimen Laboral D.L. N° 276, Informe Técnico N° 03-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe N° 0117-2022-HRI-DA-ORRH/URP

CONSIDERANDO:

Que, Doña **IRMA FIORELLA CHE CANALES**, solicita Pago de Vacaciones Truncas al haber laborado en esta institución bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en modalidad de contrato excepcional.

Que, con Informe Situacional N° 0182-2021-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: Doña **IRMA FIORELLA CHE CANALES**, ingreso a laborar a esta Institución el 01 de agosto del 2020, según R.D.R. N° 0792-2020-HRI/DE (SUPLENCIA), designado en cargo de Estadístico II en el Nivel SPC, ubicado en la oficina de RR.HH - Secretaría Técnica, Procesos Administrativos, Régimen Laboral D.L 276 en la condición laboral de suplencia temporal y siendo la culminación de suplencia temporal el 29 de octubre del 2021, según RD N° 1137-2021-HRI/DE, el tiempo de servicio en suplencia temporal es de: 01 año, 02 meses, 29 días

Que según el **INFORME TECNICO N° 03-2022- ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL** donde señala que, con Informe Situacional N° 182-2021-HRI-ORRH/USEEL, la responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos establece lo siguiente: **a) CHE CANALES IRMA FIORELLA**, ingreso a laborar a esta Institución el 01 de agosto del 2020, según R.D. N° 792-2020-HRI/DE en contrato excepcional bajo el régimen 276 en el Cargo de Estadístico II Nivel SPC; hasta el 29 de octubre del 2021, contratada en la modalidad de SUPLENCIA TEMPORAL en la plaza de Estadístico II Nivel SPC **b) Pertenece al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, c) Con un total de tiempo de servicio de 01 año 02 meses y 29 días hasta el 29 de octubre del 2021, y de acuerdo a las observaciones Doña IRMA FIORELLA CHE CANALES se encontraba en la plaza Estadístico II con Nivel SPC y con código AIRHSP 00160 según RD N° 792-2020-HRI/DE en reemplazo de la titular economista Elsa Bertha Espinoza Hernández por encontrarse designada como jefa de la Oficina de RR.HH, nivel remunerativo F-3.**

///...

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24° Inc. d), establece que el servidor público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones truncas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N° 102: **"Las vacaciones anuales y remuneradas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables se alcanza después de cumplir un ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo, computándose este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda**

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N° 104° "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laborado acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo de trabajo por dozavas partes.

Que, según el Informe N° 0117-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de la liquidación realizada por el encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina d Recursos Humanos, establece como monto de pago por Vacaciones Truncas a favor de don Doña **IRMA FIORELLA CHE CANALES**, y de acuerdo a la liquidación por vacaciones no gozadas y truncas de la ex trabajadora con Nivel remunerativo F3 personal cesada, según el periodo laboral desde el 01 de agosto del 2020 al 29 de octubre del 2021, cuyo importe a pagar es de S/. 1.217.21 soles (**MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 21/100 SOLES**). Cabe señalar que los documentos que emite esta institución a través de sus oficinas o unidades conservan todo el valor y merito correspondiente, por lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver la solicitud.

Que, en el presente caso se ha demostrado que las pretensiones de al administrada Doña **IRMA FIORELLA CHE CANALES**, se encuentran amparadas por las normas antes mencionadas, habiéndose demostrado que el administrado laboro en esta institución por un periodo de 01 año, 02 mes y 29 días de servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 0236-2020-HRI-DE/AJ y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la

...///

///...

Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR por única vez a Doña **IRMA FIORELLA CHE CANALES** por Concepto de Pago de Vacaciones Truncas, el importe de MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 21/100 SOLES (**S/1.217.21**) ex servidora del Hospital Regional de Ica, quien laboro bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por un periodo acumulado de 01 año 02 mes y 29 días.-----

ARTICULO SEGUNDO. - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31365, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4. 2° de la Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2022.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.-----

Regístrese y Comuníquese,



CENM/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
VCHQ/JORRHH
AACG/ABOG.UBPYRL

